

**PROPOSICIÓN No.  
22092020**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.** Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para primer debate Proyecto de Ley 326 de 2020 Senado y 289 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario”, que quedará así:

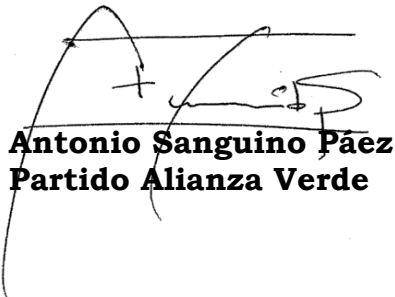
**Artículo 2.** Condiciones especiales para la normalización de cartera. Por única vez, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por conceptos de capital, sanciones e intereses, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** La normalización de cartera de que trata el presente artículo incluso aplicará sobre los procesos judiciales, administrativos y de cobro coactivo que se encuentren en curso o hayan concluido, conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes.

**Parágrafo 2.** En desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 335 de 1996 los grupos étnicos pagarán a las entidades del Estado una contraprestación única anual de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por concepto de la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público, la cual será recaudada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará e implementará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Los prestatarios del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público deberán manifestar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones su interés de acogerse a la presente Ley dentro de los tres (3) meses a su promulgación.

**Criselda Lobo Silva (Sandra Ramírez)**  
**Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común**



**Antonio Sanguino Páez**  
**Partido Alianza Verde**